

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

13680 *DECRETO 1893/1974, de 20 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cuarte al de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Cuarte y de Huesca acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por carecer el de Cuarte de recursos económicos suficientes para poder atender a los servicios mínimos obligatorios que la Ley le impone.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Huesca y de los Servicios provinciales de la Administración Pública; consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el tres apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Cuarte al limítrofe de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13681 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 28 de diciembre de 1973 sobre clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Burgos.*

Advertidos errores en la Resolución de esta Dirección General de Administración Local de fecha 28 de diciembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» número 11, correspondiente al 11 de enero del presente año) por la que se clasificaban las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Burgos, se rectifica la citada Resolución en los términos siguientes:

1.ª Ha sido omitida la clasificación de la Secretaría de Penedura, que pasa a figurar como «Habilitada».

2.ª La plaza número 285 Quintanilla del Agua, ha de considerarse sustituida por la de «Quintanilla Torduelles», que es la resultante de la fusión de los Municipios de Quintanilla del Agua y Torduelles, ambos desaparecidos, y

3.ª La Agrupación de Villadelmiró-Villaquirán de los Infantes, tiene su capital en el último de los Municipios citados, en razón al censo de población.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Juan Diaz-Ambrona.

13682 *RESOLUCION del Gobierno Civil de Sevilla por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en ejecución de cuanto se determina en el Decreto 1203/1973, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), que declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa las obras y servicios necesarios para la revalorización del Castillo y Alcazaba de Utrera, en esta provincia, por este Gobierno Civil se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18 y 17 de su Reglamento de aplicación, a fin de que quienes pudiesen considerarse interesados en el expediente iniciado pa-

ra la expropiación antes dicha, pudiesen formular sus alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, dándose a todo ello la publicidad legal prevenida.

Transcurrido el término de Ley sin que se haya producido exposición o alegación alguna en el trámite mencionado, se está en el caso de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en los artículos 28 de la Ley mencionada, 19 de su Reglamento y demás normativas concordantes y, en su consecuencia, dictar el presente acuerdo de necesidad de ocupación con iniciación del expediente expropiatorio propiamente dicho, acuerdo que se dicta previo informe de la Abogacía del Estado, según es preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.2 del ya citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 26 de abril de 1957.

Los derechos y bienes afectados, así como los titulares de los mismos, con quienes en lo sucesivo han de entenderse los diversos trámites del expediente expropiatorio, se describen así:

«Un trozo de terreno o cortinal, llamado del Castillo, situado en el paseo urbano de esta población, con entrada orientada al Oeste y por la plaza de Jiménez de Sandoval, sin número, que ocupa superficie de cinco mil ochocientos cuarenta y tres metros con siete decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, que es el Sur, con la casa número catorce de la Plaza de Jiménez de Sandoval; otro cortinal de don Antonio Nicasio García López, y espalda, de casas en calle Ponce de León; izquierda, que es el Norte, con lo que fue Posada del Castillo, porción de doña Carmen y doña Natalia García López y el descenso del arroyo de Calzas-Anchas, y fondo, que es al Este, con solar de don Vicente González Jaén, corral de casa de don Enrique y doña Reyes García López y corral de doña María Jesús García López.»

Los bienes descritos pertenecen en nuda propiedad a don Nicasio García López y en usufructo a doña Carmen López Santos, según consta en el mencionado Decreto de fecha 19 de mayo de 1973, a quienes se hará notificación individual del presente acuerdo, sin perjuicio de dar al mismo la publicidad legal prevenida en el artículo 17 del ya citado Reglamento.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en plazo de diez días, reglamentariamente computado, con cuantos efectos legales se expresan en el artículo 21 del tan citado Reglamento de 26 de abril de 1957.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos particulares pudiesen resultar afectados por la Resolución administrativa que se dicta, quienes, asimismo, podrán deducir los recursos que estimen procedentes y al margen del ya expresado en la presente notificación.

Sevilla, 10 de abril de 1974.—El Gobernador civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13683 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Isidro Hernández Díaz para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Isidro Hernández Díaz ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1974, ha resuelto:

Autorizar a don Isidro Hernández Díaz para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de un galería denominada «La Paloma», constituida por un tramo de una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo referido al norte verdadero de 299° centesimales, que se emboquillará a la cota 1.160 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Tegugo, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, señor Muñoz, en Santa Cruz de Tenerife, y agosto de 1962, con un presupuesto de ejecución mate-

rial de 3.125.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarse hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, lo que podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrán comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar para la dirección técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14.º El concesionario queda obligado a cumplir el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Güimar en relación con las compensaciones que le ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.º La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13684

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Vélez, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, en su término municipal, con destino al abastecimiento, y Esta Dirección General, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 50 litros por segundo de aguas subterráneas del río Vélez, captadas mediante pozo en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población de Torre del Mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en marzo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gutiérrez Mezquita, con un presupuesto de ejecución material de 3.078.999,81 pesetas, con la única modificación de la potencia de los grupos de impulsión, que serán dos grupos electrobombas sumergibles de 50 CV, cada uno.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no alteren la esencia de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercera y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede, y la Corporación concesionaria facilitará a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, y asimismo queda obligada a construir, por su propia cuenta, un módulo limitador del caudal de aprovechamiento, si la Administración lo ordenara por interés general.

4.º La autorización concedida para aprovechar el caudal de 50 litros por segundo, como máximo, quedará condicionada a la presentación, por parte del Ayuntamiento, de una certificación acreditativa de la población de hecho, a lo largo del año 1973.

5.º En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá efectuarse el reconocimiento final de las obras. Cualquier otra modificación de las características del aprovechamiento deberá ser comunicada por el Ayuntamiento para su aprobación, si procede.

6.º La vigilancia del aprovechamiento durante la explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez notificado oficialmente por el concesionario el final de las obras se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final preceptivo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados.

7.º El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer y mantener por su cuenta las necesidades de instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

8.º En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización, el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

9.º El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.